



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ELCIS IDALIDES ALARCÓN CONTRERAS.

DEMANDADO: EMILIO SEGUNDO CUDRIS DÍAZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2015-00027-00.

Solicita la parte demandada, a través de apoderado judicial, se notifique al Pagador de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López *“el monto a descontar de los honorarios que devenga mi prohijado en virtud del contrato de prestación de servicios que suscribió con la mencionada entidad monto que no debe superar el 35% del mismo en razón a la tasación que se hizo en el juzgado en actuaciones precedentes”*.

Por otra parte, el Interventor de la E.S.E. mencionada, manifiesta que desconocía la orden de embargo emitida por este Juzgado y por tal razón requiere, para su cumplimiento, se le manifieste las condiciones de la medida, es decir, limite a descontar, porcentaje y demás.

Teniendo en cuenta lo solicitado, es menester aclarar que la medida cautelar que pesa sobre el demandado CUDRÍZ DÍAZ, se decretó desde el 3 de septiembre de 2015 y para ello se transcribe el auto emitido en esa fecha: *“Decretase el embargo y retención del 30% de los salarios y prestaciones sociales que percibe el señor EMILIO SEGUNDO CUDRIZ DÍAZ con cédula de ciudadanía número 92516320 en su calidad de Auxiliar de Cartera del Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar, pero trabajador de la Empresa Proveedora de Recursos Humanos ASNESALUD, Envíese la comunicación respectiva al Pagador o Jefe de la Empresa Proveedora de Recursos Humanos ASNESALUD en Valledupar, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de la señora ELCIS IDALIDES ALARCÓN CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.549.047. Envíese el oficio correspondiente.”*, luego de ello, en atención a que la medida cautelar no ha sido materializada, la demandante ha solicitado en varias ocasiones, el requerimiento correspondiente.

En este sentido, se oficiará a la entidad interventora de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López para que tome atenta nota de la medida cautelar y proceda de acuerdo a lo ordenado.

De la misma forma queda resuelta la inquietud del apoderado judicial del ejecutado, cuando solicita officiar a la entidad encargada de realizar los descuentos a cargo del demandado, de acuerdo al porcentaje decretado.

Envíense los oficios respectivos.

TENER al doctor HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe555b64a3219129617c2c5dce3e9e5fc5874986fbe867be71b3364ea2da9dc**

Documento generado en 27/02/2023 03:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**